

NORMA:	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO Y AMBIENTAL.
FECHA APROBACIÓN:	Provisional Pleno: 29 de octubre de 2015.
FECHA PUBLICACIÓN B.O.P.:	Nº 243, 21 de diciembre de 2015. Definitiva

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme al procedimiento establecido en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante establece las tasas por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental, al amparo de la siguiente normativa:

- Artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Disposición Adicional 3ª de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.
- Artículo 118 y siguientes, 213 y 214 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.
- Artículo 51 y siguiente de la Ley 6/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.
- Artículo 9 y siguientes de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativa y Establecimientos Públicos.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión o denegación de las licencias o autorizaciones definidos en las Ordenanzas reguladoras del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas y Ambientales y figuras afines, la de Instalación de Infraestructuras Radioeléctricas, la de Instalación de Soportes Publicitarios y la de los Locales que presten Servicio en materia de Telecomunicaciones, que sean necesarias para determinar la adecuación o inadecuación de las solicitudes y proyectos a la legalidad urbanística y/o ambiental, en relación con la obtención, control y/o inspección de las siguientes clases de licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como otras actuaciones de carácter urbanístico y/o ambiental:

a) Licencia de edificación u obra mayor: para construcciones de nueva planta, casas prefabricadas, obras de ampliación, demolición y de intervención en edificios catalogados.

b) Declaración Responsable para obras de reforma en los edificios y actuaciones urbanísticas asimiladas, según el contenido y definiciones que de ambos conceptos se establece en el artículo 13 de la Ordenanza reguladora del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas y Ambientales y figuras afines.

c) Licencias de parcelación: para cualquier segregación, salvo supuestos de innecesariedad.

d) Licencias para movimientos de tierras

e) Licencia de primera ocupación: la primera ocupación de los edificios.

f) Declaración Responsable para la implantación de actividades sujetas a comunicación ambiental.

g) Declaración Responsable para el ejercicio de actividades sujetas a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos

h) Licencia ambiental: instalaciones en que se desarrollan actividades no residenciales no sometidas a Autorización Ambiental Integrada, reseñadas en el nomenclátor correspondiente y no incluidas en el ámbito de la Ley 14/2010

i) Licencia de apertura: para el efectivo funcionamiento de las actividades reseñadas en los puntos h) (actividades referidas en el artículo 10 de la Ley) e i) anteriores.

j) Declaración responsable para la instalación de infraestructuras radioeléctricas y de telecomunicaciones.

k) Declaración responsable de instalaciones publicitarias.

l) Prórrogas y modificaciones en proyectos o condiciones de licencias urbanísticas y ambientales, que generen la prestación de nuevos servicios municipales.

2.- Estará sujeta a la tasa regulada en esta ordenanza la realización de las actuaciones técnicas y administrativas realizadas por los servicios municipales conducentes a la expedición y/o reproducción de la documentación acreditativa de información urbanística, documentos y certificaciones reguladas en la Ordenanza reguladora del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas y Ambientales y figuras afines, tales como:

- a) Expedición y/o reproducción de documentación acreditativa de información urbanística.
- b) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- c) Cédula de garantía urbanística.
- d) Certificado de compatibilidad urbanística
- e) Certificación de habitabilidad

3.- Estará sujeta a la tasa regulada en esta ordenanza, tanto los servicios técnicos y administrativos municipales necesarios para la tramitación de programas de actuación integradas y aisladas, hasta la adjudicación de la condición de Urbanizador, como los derivados de la tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas.

4.- Supuestos de no sujeción:

- a) No estarán sujetas a tasa, aquellas actuaciones que, por estar sujetas a otras autorizaciones municipales, no precisen de licencia, comunicación o declaración responsable, en los términos definidos en la Ordenanza reguladora del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas y Ambientales y figuras afines.
- b) Licencia de ocupación de viviendas de promoción pública, tanto en régimen de compraventa como arrendamiento, bastando en estos casos una comunicación escrita presentada por el interesado expresando la localización exacta de la finca y a la que deberá acompañarse certificado del organismo público que la adjudica en el que se haga constar que cumple la normativa técnica de habitabilidad y que no se trata de edificación de nueva planta.
- c) No estarán sujetos a tasa los servicios indicados en el artículo anterior realizados a favor de otras Administraciones Públicas, cuando los soliciten en el ejercicio de sus competencias y se encuentren prestando servicios públicos obligatorios por Ley mediante gestión directa, excepto en el caso la existencia de contratistas, que estarán sujetos a la tasa como sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por el Ayuntamiento.

En los supuestos relativos a las tarifas reguladas en los grupos 2 y 3 (expedición y reproducción de documentos urbanísticos) y 1.8 (instrumentos de intervención ambiental), serán sujetos pasivos los solicitantes de los documentos y/o actividades correspondientes.

2.- En el caso de la tramitación de programas de actuación integradas y aisladas, hasta su adjudicación, tendrán la consideración de sujeto pasivo los aspirantes a Urbanizador. En el caso de la tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas, el sujeto pasivo será quien resulte adjudicatario de la condición de Urbanizador.

3.- Asimismo, responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

4.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, en el caso de ser distintos que el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. Igualmente serán sustitutos del contribuyente los contratistas del sector público por obras públicas sujetas a licencia.

Artículo 4º.- Devengo y obligación de contribuir.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o realización de la actividad municipal que constituye su hecho imponible, exigiéndose el depósito previo de su importe total para iniciar la actuación o el expediente.

2.- Cuando las obras o actividades se hayan ejecutado o iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra o actividad es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o porque su concesión se condicione a la introducción de modificaciones o subsanaciones, por comunicaciones o declaraciones responsables inspeccionadas con resultado desfavorable, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o presentada la comunicación o declaración responsable.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior de este artículo, en caso de desistimiento formulado por el interesado con anterioridad a la concesión de la licencia, al desarrollo de las tareas de control e inspección de comunicaciones o declaraciones responsables, a la expedición de los documentos, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las que correspondan por aplicación de la tarifa.

5.- En el supuesto de denegación expresa de licencia o autorización, o de comunicación o declaración responsable incompleta, incorrecta o con inspección desfavorable, de solicitarse de nuevo o de presentarse nueva documentación, se devengará nueva tasa íntegra.

6.- En el caso de la tramitación de programas de actuación integradas y aisladas hasta su adjudicación, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o realización de la actividad municipal que constituye su hecho imponible, exigiéndose el depósito previo de su importe total para iniciar la actuación o el expediente. En el caso de la tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas, la tasa se devengará cuando comiencen a prestarse los servicios técnicos y/o administrativos derivados de la adjudicación de la condición de Urbanizador.

Artículo 5º.- Tarifa.

Las Tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes siguientes:

GRUPO 1. LICENCIAS URBANISTICAS Y AMBIENTALES Y FIGURAS AFINES.

Epígrafe 1.1

Licencias de edificación u obra mayor.

1. Construcciones de nueva planta u obras de ampliación:

a) Viviendas (incluidas casas prefabricadas)

1.- Una vivienda o casa:

Superficie construida		
Hasta 100 m2	De 100 a 250 m2	Más de 250 m2
334,18 €	445,58 €	556,97 €

- 2.- Edificios hasta 25 viviendas..... 891,16 €
 3.- Edificios entre 26 y 50 viviendas..... 1.113,95 €
 4.- Edificios entre 51 y 100 viviendas..... 1.336,73 €
 5.- Edificios de más de 100 viviendas..... 2.227,89 €

Las tasas del presente epígrafe serían del 75 por 100, propuesto para las viviendas promovidas por agentes privados y sometidas a algún régimen de protección oficial y de un 25 por 100 cuando dichas promociones sean efectuadas por agentes públicos.

b) Edificación de otros usos.

1.- Edificación de hasta 100 m2.....	445,58 €
2.- Edificación de 101 a 500 m2.....	721,41 €
3.- Edificación de entre 501 m2 y 1.000 m2.....	891,16 €
4.- Edificaciones de más de 1.000 m2.....	1.278,38 €

2. Obras de demolición:

Por cada expediente.....	180,35 €
--------------------------	----------

3. Licencias en edificios catalogados.

1. Licencias de intervención en edificios catalogados:

- Por cada expediente..... 312,97 €

2. Demolición de edificios catalogados:

- Por expediente..... 180,35 €

En caso de licencia de obra mayor con actividad se aplicaría, además, el epígrafe 1.8 y/o 1.9 según proceda.

Epígrafe 1.2**Obras menores y actuaciones urbanísticas asimiladas (artículo 13 ordenanza licencias urbanísticas y ambientales)**

a) Obras de mantenimiento, modificación o reforma que afecten, o no, a la estructura o al aspecto exterior o interior de las construcciones, los edificios e instalaciones de todas las clases, cualquiera que sea su uso, que no afecten a edificios catalogados o en trámite de catalogación.

Metros cuadrados afectados por la actuación	Importe
Hasta 30 m ²	31,83 €
De 31 a 50 m ²	63,65 €
De 51 a 100 m ²	137,92 €
De 101 a 250 m ²	201,57 €
De 251 a 500 m ²	286,44 €
De 501 a 750 m ²	403,14 €
De 751 a 1.000 m ²	572,89 €
Más de 1.000 m ²	806,28 €

b) Construcción de muros de fábrica y vallados, tendidos eléctricos, telefónicos y similares o realización de zanjas para acometidas:

Metros lineales afectados	Importe
Hasta 60 metros	63,65 €
De 61 a 420 metros	1,06 € x (nº metros)
Más de 420 metros	445,58 €

c) Instalación de grúas, plataformas elevadoras, casetas de obra o colocación de placas de energía solar para autoconsumo:

- Por cada expediente.....201,57 €

En caso de obra menor con **actividad** se aplicaría, además, el epígrafe 1.8 y/o 1.9 según proceda.

Epígrafe 1.3

Licencias de movimientos de tierras

- Por cada expediente.....201,57 €

Epígrafe 1.4

Primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones

a) De viviendas (incluidas casas prefabricadas):

1.- Una vivienda o casa

Superficie construida		
Hasta 100 m2	De 100 a 250 m2	Más de 250 m2
167,10 €	222,79 €	278,49 €

- 2.- Edificios hasta 25 viviendas..... 445,58 €
- 3.- Edificios entre 26 y 50 viviendas 556,97 €
- 4.- Edificios entre 51 y 100 viviendas 668,37 €
- 5.- Edificaciones de mas de 100 viviendas..... 1.113,95 €

b) De edificaciones de otros usos:

1.Edificaciones e instalaciones otros usos de hasta 100m2	222,79 €
2.Edificaciones e instalaciones otros usos de entre 101 y 500 m2	360,71 €
3.Edificaciones e instalaciones otros usos de entre 501 y 1.000 m2	445,58 €
4.Edificaciones e instalaciones otros usos de más de 1.000 m2	641,84 €

Epígrafe 1.5**Licencias de parcelación o certificación de innecesariedad**

- Por cada parcela resultante..... 254,62 €

Epígrafe 1.6**Licencias de modificación del uso urbanístico.**

- Por cada expediente..... 90,18 €

Epígrafe 1.7**Licencias de obras y usos provisionales.**

- Por cada expediente..... 610,02 €

Epígrafe 1.8**Instrumentos de intervención ambiental**

	Superficie afectada por la actividad		
	Hasta 100 m ²	De 101 a 300 m ²	Más de 300 m ²
1. Comunicación Ambiental	201,57 €	275,83 €	551,67 €

	Superficie afectada por la actividad	
	Hasta 500 m ²	Más de 500 m ²
2. Licencia Ambiental (sin impacto ambiental ni D.I.C.)	556,97 €	997,25 €
3. Licencia Ambiental de actividades sometidas a declaración o estimación de impacto ambiental o a D.I.C.	599,41 €	1.039,68 €
4. Instalación de actividades sujetas a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos	610,02 €	1.050,29 €

- Si como consecuencia de la instalación o actividad, el Sujeto Pasivo, por sus actuaciones u omisiones, obliga a la entidad local a realizar de oficio actividades o prestar servicios especiales por razones de seguridad, salubridad u otros, en su beneficio particular, la Administración Tributaria Municipal practicará una liquidación complementaria en función de los medios destinados por el Ayuntamiento para la realización de dichas actividades o servicios extraordinarios, según la siguiente tarifa:

- **Por cada hora y empleado municipal destinado:**

Ordinaria	14,28 €
Festiva o nocturna	20,01 €
Festiva y nocturna	25,01 €

- **Por cada hora de vehículos y material auxiliar:**

Vehículos	8,27 €
Material auxiliar	6,38 €

Epígrafe 1.9

Declaración responsable previa a la Apertura.

- Por expediente.....334,18 €

Epígrafe 1.10

Declaración Responsable para la instalación de infraestructuras radioeléctricas.

1. Infraestructuras Radioeléctricas de Telecomunicación.

- Por cada expediente..... 334,18 €

2. Instalaciones menores.

- Por cada expediente..... 116,70 €

Epígrafe 1.11

Declaración responsable de instalaciones publicitarias.

- Por cada instalación..... 143,22 €

Epígrafe 1.12

Prórrogas y modificaciones de licencias urbanísticas y de licencias o comunicaciones ambientales:

1. Prórroga:

- Por cada expediente..... 159,14 €

2. Modificación: (siempre y cuando genere la prestación de nuevos servicios municipales)

- Por cada expediente..... 159,14 €

GRUPO 2. DOCUMENTOS URBANISTICOS.**Epígrafe 2.1**

- Informes técnicos 79,57 €

Epígrafe 2.2

- Certificaciones 111,39 €

Epígrafe 2.3

- Contestación consultas vinculantes: Condiciones conversión en solar ... 90,18 €

Epígrafe 2.4

- Señalamiento de alineaciones y rasantes 190,96 €

Epígrafe 2.5

- Cédula de garantía urbanística 360,71 €

Epígrafe 2.6

- Cedula de Urbanización 668,37 €

Epígrafe 2.7

- Certificados de distancia 38,73 €

Epígrafe 2.8

- 1.- Certificación de Habitabilidad, de edificaciones que no dispusieran con anterioridad de Licencia de 1ª ocupación 190,96 €
- 2.- Certificación de Habitabilidad, por transcurso de más de 10 años desde obtención de Licencia de 1ª ocupación 111,39 €

Epígrafe 2.9

- Certificado de compatibilidad urbanística 111,39 €

GRUPO 3. INFORMACION ORDINARIA. REPRODUCCION DE DOCUMENTOS**Epígrafe 3.1****Por expedición y reproducción de planos.**

Tamaño	Tipo de soporte	Calidad	Importe
1. DIN A-4	PAPEL	BLANCO Y NERO	2,22 €
2. DIN A-4	PAPEL	COLOR	2,54 €
3. DIN A-4	POLIESTER		5,04 €
4. DIN A-3	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	2,76 €
5. DIN A-3	PAPEL	COLOR	3,18 €
6. DIN A-3	POLIESTER		6,37 €
7. DIN A-2	PAPEL	BLANCO Y NERO	3,92 €
8. DIN A-2	PAPEL	COLOR	4,56 €
9. DIN A-2	POLIESTER		8,81 €
10. DIN A-1	PAPEL	BLANCO Y NERO	8,91 €
11. DIN A-1	PAPEL	COLOR	10,08 €
12. DIN A-1	POLIESTER		21,22 €
13. DIN A-0	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	14,33 €
14. DIN A-0	PAPEL	COLOR	16,45 €
15. DIN A-0	POLIESTER		31,83 €
16. DIN MAYOR A-0	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	21,22 €
17. DIN MAYOR A-0	PAPEL	COLOR	24,40 €
18. DIN MAYOR A-9	POLIESTER		45,62 €

Epígrafe 3.2**Por cartografía en soporte magnético**

TAMAÑOS PLANOS	IMPORTE
1. Por cada hoja de plano topográfico o escala 1:500	66,84 €
2. Por cada hoja de plano topográfico o escala 1:100	55,70 €
3. Por cada hoja de plano topográfico o escala 1:2000	44,56 €
4. Por cada hoja de plano topográfico o escala 1:5000	21,22 €
5. Por cada hoja de plano topográfico o escala 1:10000	21,22 €

Epígrafe 3.3**Por soporte magnético con planeamiento o documentación urbanística**

Tipos	Importe
1. Plan General completo	100,79 €
2. Programas, planes, proyectos, estudios y demás instrumentos o expedientes urbanísticos: documentación escrita y gráfica.	79,57 €

Epígrafe 3.4**Por obtención de fotocopias de documentos escritos.**

Tamaño	Tipo de soporte	Calidad	Importe
1. DIN A-4	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	0,32 €
2. DIN A-4	PAPEL	COLOR	1,11 €
3. DIN A-3	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	0,69 €
4. DIN A-3	PAPEL	COLOR	1,33 €

Epígrafe 3.5**Por copia de las normas urbanísticas del Plan General completas y encuadernadas.**

TIPO	IMPORTE
Normas urbanísticas completas y encuadernadas	23,34 €

Epígrafe 3.6**Por la emisión de fotogramas de último vuelo disponible escala 1/5000:**

1. Fotograma en soporte papel normal blanco y negro	5,57 €
2. Fotograma en soporte papel normal en color	8,91 €
3. Fotograma en soporte magnético, formato "SID" más visor	33,42 €

GRUPO 4- TRAMITACION Y ADJUDICACION DE PROGRAMAS URBANISTICOS

Epígrafe 4.1

1. Tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas de actuación integrada.

SUPERFICIE (en metros cuadrados)	SIN PLANEAMIENTO	CON PLANEAMIENTO
Hasta 1.500	4.243,60 €	5.304,50 €
De 1.501 a 5.000	10.609,00 €	12.730,80 €
De 5.001 a 10.000	26.522,50 €	29.174,75 €
De 10.001 a 100.000	76.809,16 €	81.646,86 €
De 100.001 a 350.000	86.410,31 €	91.852,72 €
De 350.001 a 700.000	96.011,45 €	102.058,58 €
De 700.001 a 1.000.000	105.612,60 €	112.264,44 €
Más de 1.000.000	115.213,74 €	122.470,30 €

2. Tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas de actuación aislada.

- Por cada programa.....3.182,70 €

Artículo 6º.- Gestión y liquidación.

Las tasas que se devenguen por los hechos imponibles incluidos en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de declaración-autoliquidación, cuando los servicios se presten a petición del interesado y, en el supuesto que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Concejalía de Urbanismo.

Los sujetos pasivos están obligados a determinar la deuda tributaria mediante declaración-autoliquidación de carácter provisional, que se practicará de manera asistida, bien en la Oficina de Información Urbanística de forma presencial, o telemáticamente a través de la Sede Electrónica, realizándose su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada o a través de pasarela de pagos electrónicos.

El justificante de pago de la declaración-liquidación acreditativa de la deuda tributaria se presentará en el momento de presentar la correspondiente solicitud, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

En el caso de la tramitación de programas de actuación integradas y aisladas, hasta su adjudicación, la declaración-liquidación debidamente cumplimentada e ingresada se acompañará a la proposición que se presente ante la Administración Tributaria Municipal.

En el caso de la tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas, con la notificación del acuerdo de adjudicación se remitirá la liquidación de la tasa correspondiente.

La Unidad Urbanística que tramite la concesión de autorizaciones o licencias o la expedición de documentos u otras actuaciones urbanísticas, controlará la exactitud de las cuotas aplicadas en la declaración-liquidación con respecto a las que figuran en la tarifa, dando cuenta a la Administración Tributaria Municipal, a los efectos del inicio del expediente de comprobación y liquidación complementaria, si procede.

Si la liquidación complementaria diera lugar a un ingreso, éste deberá realizarse en los plazos a que se refiere la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, según la fecha en que se notifique liquidación correspondiente.

Si la liquidación complementaria diese lugar a una devolución, se notificará al interesado, siguiéndose el procedimiento para devolución de ingresos indebidos regulado en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Todos los instrumentos de cobro a que se refiere este artículo se harán efectivos a través de entidades bancarias o de ahorro colaboradoras en la recaudación, designadas por la Administración Tributaria Municipal.

Finalizado el plazo de ingreso voluntario de las liquidaciones practicadas conforme a lo establecido de este artículo, sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el periodo ejecutivo que devengará un recargo del 5% sobre la deuda tributaria. Iniciado dicho periodo ejecutivo, la deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, exigiéndose el 10 por 100 de recargo cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio. Notificada la providencia de apremio se exigirá un recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes a ésta.

Contra los actos de gestión tributaria, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición potestativo, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los términos señalados en la letra i) apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Administración Tributaria Municipal podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de aportarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne.

Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones.

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.